

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido ante este Ministerio por el Presidente de esta Diputación solicitando se abriese una información para que, como resultado de la misma, se derogase la Real orden de 9 de Febrero de 1899, que declaró de cargo de las provincias de vecindad de los dementes pobres el sostenimiento de éstos, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente incohado por el Presidente de la Diputación provincial de Barcelona para que se abra una información, y como consecuencia de la misma se derogue la Real orden de 9 de Febrero de 1899, en cuanto declaró el mantenimiento de los dementes pobres á cargo de las provincias de las que fueron vecinos. La Diputación de Barcelona alega en apoyo de su pretensión que, con el sistema de la Real orden citada, se perjudica en sus intereses á las provincias que reciben mayor contingente de inmigrantes de otras; que la vecindad de carácter administrativo no constituye un lazo bastante estrecho, toda vez que, según el art. 16 de la ley Municipal, puede adquirirse por una residencia de seis meses; que en la mayoría de los casos los reclusos no cuentan con un tiempo de residencia bastante prolongada para que pueda estimarse beneficiosa para la localidad donde la han fijado, aun sin contar el estado de indigencia en que generalmente se encuentran; razones todas que abonan el que se atienda preferentemente á la naturaleza de los alienados, á menos que se trate de una residencia de diez ó más años. Abier-

ta información por Real orden de 25 de Enero del presente año, se mostraron conformes con lo propuesto por la Diputación provincial de Barcelona las de Cádiz, Avila y Valencia, en sentido contrario las de Tarragona, Navarra, Gerona y Zaragoza, y manteniendo un criterio intermedio las de Segovia, Santander y Baleares, en cuanto piden mayor plazo para el otorgamiento de la vecindad. La Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio proponen que se mantenga en vigor la Real orden de 9 de Febrero de 1899, y en su consecuencia, desestimase la pretensión de la Diputación provincial de Barcelona y demás Corporaciones que han coincidido con su parecer:

Vista la Real orden de 9 de Febrero de 1899 y sus antecedentes legales:

Considerando que en el orden administrativo los derechos y obligaciones de los ciudadanos tienen su fundamento en la vecindad, según reconoce expresamente en su art. 26 la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que como dicha ley determina las condiciones para declarar la cualidad de vecino, de oficio ó á instancia de parte, no hay términos hábiles de modificarlas en sentido restrictivo, por medio de disposiciones del Poder ejecutivo, como pretenden algunas Corporaciones provinciales:

Considerando, por tanto, que subsisten los motivos en atención á los cuales se dictó la Real orden de 9 de Octubre de 1899, por la que se dispuso que se atendiera principalmente á la vecindad para determinar la Diputación provincial á cargo de la que debe correr el mantenimiento de los dementes pobres:

Considerando que si bien es cierto que la inmigración en los grandes centros mercantiles é industriales, como Barcelona, ocasionará un aumento en sus gastos provinciales de Beneficencia, no es menos cierto que tal aumento se compensa con creces con los beneficios que aquella inmigración produce, puesto que aumenta la masa general de riqueza de la provincia en que tiene lugar, mientras que se ha estimado siempre perjudicial á la provincia de donde procede;

La Comisión permanente del Consejo opina:

Que no procede acceder á la derogación de la Real orden de que se

trata, pretendida por la Diputación provincial de Barcelona y otras. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y ordenar se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2337

#### CIRCULAR

Dentro de los servicios que han de cumplir los Ayuntamientos es uno de los más ineludibles el facilitar local que reúna condiciones higiénicas y pedagógicas para las Escuelas públicas, según previene el art. 97 de la ley de 9 de Septiembre de 1857; así como proporcionar casa habitación capaz y decente para los Maestros y sus respectivas familias, conforme dispone el 191 de la propia ley, confirmados ambos artículos por el 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y Real orden de 30 de Junio de 1902.

A pesar de esta sacratísima obligación de las Corporaciones municipales, pocas la cumplen con el celo que era de esperar y que reclama la importancia de la instrucción primaria, pues son muchas las quejas que se dirigen por el Profesorado á mi Autoridad, refiriéndose unas á la falta de capacidad de los expresados locales, otras á sus condiciones higiénicas y otras á la negativa constante de no pagar los alquileres á los propietarios, quienes amenazan con el desahucio, causando con ello perjuicios de consideración á la enseñanza.

Aproximándose, pues, la época en que los Ayuntamientos deben proceder á la confección de los presupuestos adicional y ordinario, en los que forzadamente y en su caso deben figurar las cantidades necesarias para atender al pago de alquileres y reparaciones de los referidos locales, estan-

do dispuesto, como lo estoy, á que tenga debido cumplimiento tan importante servicio, *prevengo* á todos los Municipios de la provincia, y en particular á sus Presidentes, que al no tener instaladas las Escuelas públicas y sus Maestros en locales y casa-habitación de su propiedad, cuiden de consignar en el Capítulo respectivo de su presupuesto la cantidad necesaria para atender debidamente á tan sagrada obligación; pues de lo contrario no podrán serles autorizados por este Gobierno, y se les devolverá para que consignen el crédito correspondiente á los gastos aludidos, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que se hubiesen hecho acreedores por su abandono ó por su desobediencia en su caso.

Tarragona 5 de Julio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2338

#### CIRCULAR

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno por conducto del señor Presidente de la Comisión provincial de la Cruz Roja, que por calles y plazas de algunos pueblos de esta provincia poluta un sugeto que escudándose con el nombre de la benéfica Asociación de la Cruz Roja explota al público vendiendo preparaciones terapéuticas procedentes de dicho instituto, sin que conste tenga autorización para ello. En su consecuencia, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, á fin de que caso de presentarse en los pueblos de sus respectivas demarcaciones el sugeto de referencia, procedan á su detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno para proceder á lo que hubiere lugar.

Tarragona 5 de Julio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2339

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del joven fugado de su casa paterna, Francisco Gallart Vaqué, hijo de Francisco, natural de esta ciudad, de 16 años, delgado, más bien alto, que bajo, vestia americana y pantalón,

azul, gorra negra y zapatos del mismo color.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 5 de Julio de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2340

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cambrils á instancia del Concejal del mismo D. Ramón Roca Planas en solicitud de que le sea admitida la renuncia que de dicho cargo presenta, fundándola en que le imposibilita ejercerlo cierta enfermedad que le aqueja y determina la certificación facultativa que le acompaña:

Resultando que el Ayuntamiento acordó informar que no procede admitir la expresada renuncia:

Considerando que de la referida certificación no se deduce que la enfermedad que padece el recurrente sea de carácter permanente sin que le imposibilite en absoluto el ejercicio de su cargo concejil, en cuyo caso sería admisible la excusa formulada;

Esta Comisión, en sesión de 23 del

actual, acordó no haber lugar á lo solicitado.

Tarragona 27 de Junio de 1904.— El Vicepresidente, Daniel Freixa.— P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 2341

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Pelejá Pena relativo á la renuncia que presentó del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cap-sanes, fundada en tener cumplida la edad de 60 años, lo cual justifica por medio de una partida de bautismo que se acompaña:

Resultando que el Ayuntamiento informa favorablemente á dicha petición y que ninguna reclamación se ha formulado durante el plazo reglamentario:

Considerando que los mayores de 60 años pueden excusarse de ser Concejales:

Visto el art. 43 de la vigente ley Municipal y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Esta Comisión, en sesión del día 23 del actual acordó admitir á D. Juan Pelejá Pena la renuncia del cargo de Concejal que ha presentado.

Tarragona 27 de Junio de 1904.— El Vicepresidente, Daniel Freixa.— P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3342

Esta Comisión, en sesión del día 23 de los corrientes, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, acordó aprobar los proyectos y presupuestos correspondientes al actual ejercicio para la adquisición de acopios de materiales con destino á la conservación de veinte y seis carreteras provinciales, secciones y kilómetros que en cada proyecto se determinan, como también se acordó que la citada adquisición de materiales se lleve á cabo mediante subasta pública, con relación á aquellos presupuestos que rebasen la cantidad de 2.000 pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º con referencia al 40 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Las carreteras que se hallan en este caso son las que á continuación se expresan:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS CARRETERAS	Longitud Kilómetros	IMPORTE de los presupuestos de contrata Pesetas
1	De Tarragona al Pont de Armentera.....	1-25	6.982.29
6	De Reus á Vilallonga con ramal á Morell. Trozo de Reus á San Ramón.....	1-5	2.677.50
10	De Porrera á la general de Alcolea del Pinar	1-7	2.305.80
13	De Vendrell á San Jaime dels Domenys con ramal á Santa Oliva.....	1-9	3.192.21
18	De Aiguamurcia á San Jaime dels Domenys. Trozo 2.º.....	1-13	2.129.40
19	De Vilarrodona á Solivella. Trayecto de Pla de Cabra á Sarreal.....	1-11	3.033.50
23	De Santa Bárbara á la Cenja por Galera.....	1-23	3.929.15
24	De Santa Bárbara á la Cenja á la general de Vinaroz á la Venta Nueva por Uldecona y Alcanar. Trozo de Uldecona al empalme..	9-19	2.097.27

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* en armonía con la dispuesto en el art. 29 de la Instrucción antes mencionada, para que dentro del término de diez días puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Tarragona 30 de Junio de 1904.— El Vicepresidente, Daniel Freixa.— Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 2343

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Aguas

Don Ramón Cabré y Niubó, vecino de Tarragona, ha presentado recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en contra del acuerdo del señor Gobernador civil, de fecha 7 de Junio último, concediendo al vecino de Reus D. Ramón Bonet y Bauús, servidumbre forzosa de acueducto á través de predios propiedad del recurrente y de D. Jaime Gispert para conducir aguas con que regar una finca de su propiedad situada en el término municipal de Riudoms, partido de Bancafort.

Y siendo recurrible el acuerdo referido, según lo dispuesto en el artículo 78 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, el Sr. Gobernador ha dispuesto, por providencia de esta fecha, la suspensión de aquél acuerdo hasta tanto que de la ejecución recaiga resolución en el recurso presentado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 5 de Julio de 1904.— El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.

Núm. 2344

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Terminado el día 15 del presente mes el periodo de recaudación voluntaria de cédulas personales, se recuerda á los Ayuntamientos la obligación en que están de rendir la oportuna cuenta dentro de los treinta días siguientes á la fecha indicada, conforme dispone la regla 10.ª del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

A la referida cuenta, que será reintegrada con timbre de diez céntimos, habrán de acompañarse las cartas de pago de los ingresos verificados por dicho concepto.

Las cédulas que hayan de devolverse á esta Tesorería serán comprendidas en facturas triplicadas, á las que se unirán las diligencias acreditativas de las gestiones llevadas á cabo por los Ayuntamientos para la recaudación voluntaria. Estas cédulas, así como sus talones matrices, estarán extendidos conforme al padrón aprobado por la Administración.

Se previene también á los Ayuntamientos, que con arreglo á la Real orden de 27 de Julio de 1898 no se admitirá ninguna cédula que esté firmada ó haya sido separada de su talón matriz, excepción hecha de las comprendidas en el art. 53 de la Instrucción, esto es, las que hayan sido recogidas á los contribuyentes para expedirseles otra de clase superior.

Las que resulten inútiles por error material, cometido en su expedición y las mencionadas en el párrafo precedente, serán facturadas también por triplicado, pero separadamente de las útiles.

Transcurrido dicho plazo de treinta días, los Ayuntamientos que no hayan rendido sus cuentas quedarán responsables del total importe de las cédulas recibidas y no ingresadas.

Tarragona 4 de Julio de 1904.— El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 2345

#### EDICTO

Contribución rústica.—2.º trimestre de 1904.

Don Enrique Arbós Marcó, Agente Recaudador auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes á los trimestres y conceptos expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Joaquín Pujals Compte, á quien le fueron embargadas:

1.ª Una tierra «Aubaga», regadío y viña, de 12.16 áreas; linda E. cañada, S. Jaime Figueras, O. José Piñol Vilalta y O. con el río; de líquido imponible 8.50 pesetas.

2.ª Otra tierra «Collet», olivos y roqueral, de 42.58 áreas; linda E. cañada, S. camino de M. de Espasa, O. Jaime Toldrá y N. Francisco Borrull; de líquido imponible 3.85 pesetas; y

3.ª Otra tierra «Aubaga», viña, olivos é yermo, de 109.59 áreas; linda E. Francisco Queralt, S. Rafael Llurba, O. José Llurba y N. Ramón Dalmau; de líquido imponible 10.77 pesetas. Capitalizadas por su amillaramiento la 1.ª en 170 pesetas; la 2.ª en 77 pesetas y la 3.ª en 215.40 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se pro-

cede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Ulldemolins 2 de Julio de 1904.— Enrique Arbós.

Núm. 2346

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Corporación, dotada con el sueldo de 995 pesetas anuales, se anuncia por espacio de quince días para que los que se consideren con méritos para su opción puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro los días indicados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pinell 2 de Julio de 1904.— El Alcalde, Valero Albares.

Núm. 2347

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al del año de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 2 de Julio de 1904.— El Alcalde, Tomás Alcoverro.

Núm. 2348

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1903, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 2 de Julio de 1904.— El Alcalde, Tomás Alcoverro.

Núm. 2349

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Vacante la plaza de Médico municipal titular de este pueblo, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el haber de 700 pesetas, se abre concurso por término de treinta días, á fin de que los aspirantes á su provisión presenten sus solicitudes acompañadas del título profesional y demás documentos que consideren pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que no se dará curso á instancia alguna transcurrido dicho plazo á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ametlla 3 de Julio de 1904.— El Alcalde, Juan Font.

Núm. 2350

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aiguamurcia

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 990 pesetas, se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el término de quince días, pues transcurrido dicho plazo se proveerá la mencionada plaza.

Aiguamurcia 1.º de Julio de 1904.— El Alcalde, Juan Rovira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Mas de Barberáns

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios formado por este Ayuntamiento para el corriente año de 1904, estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Mas de Barberáns 1.º de Julio de 1904.—El Alcalde, José Subirats.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Nulles

Habiendo sufrido extravío la cédula personal de 9.ª clase, núm. 635.164 de la relación general de impuesto y 296 del padrón de esta localidad, expedida con fecha 10 de Mayo próximo pasado á favor de D. Juan Solé Pallarés, por el presente edicto se hace saber que queda nulo y sin efecto alguno el repetido documento, habiéndose librado á dicho interesado el certificado de matriz correspondiente.

Nulles 1.º de Julio de 1904.—El Alcalde, Pedro Gené.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo dispuesto en el artículo quinientos veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber que por el Procurador D. José Domenech Grau, en nombre de D. Bartolomé Romeu y Benaprés, mayor de edad, del comercio, vecino de Buenos Aires, República Argentina, se ha promovido demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, contra D. Román Romeu y Aleñá, Ingeniero, vecino de Londres, cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de la cantidad de diez y siete mil quinientas pesetas, en concepto de derechos legítimos maternos y paternos; habiendo sido admitida dicha demanda con providencia de esta fecha, en la cual, además, se ha acordado conferir traslado de la misma á dicho demandado, emplazándole para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma.

En su virtud, se expide el presente para que sirva de emplazamiento en debida forma al expresado D. Román Romeu y Aleñá, á los efectos acordados; previniéndole que si no se personare dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á dos de Julio de mil novecientos cuatro.—Emilio Vélez.—El Escribano, Juan Sardá.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de veinte y dos del actual, dictada en méritos de la demanda presentada por el Procurador D. José Cendrós en representación de María Busquets y Domingo, promoviendo juicio necesario de testamentaria de su difunto marido José Masó Figuerola y de los padres de éste Jaime Masó Güell y Teresa Figuerola Olivé, con el objeto de que le sean adjudicados los bienes que le correspondan como heredera de su expresado marido, que se hallan encabidos en las herencias de los padres del

mismo, se cita para dicho juicio á Emilio Tomás y Masó, ausente en ignorado paradero, como uno de los sucesores de la heredera sustituta de aquella herencia Teresa Masó Figuerola; bajo apercibimiento que de no personarse en forma en dicho juicio le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valls veinte y cinco de Junio de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Francisco de A. Segú.

EDICTO

Don Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sugeto desconocido, cuyas señas y circunstancias se expresarán, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ser oído en méritos de un sumario que se instruye sobre robo á un vecino de esta villa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho desconocido, poniéndolo en su caso á mi disposición en la cárcel de esta villa por tener acordada su detención en dicha causa.

Dado en Vendrell á veinte y siete de Junio de mil novecientos cuatro.—Juan Amat.—Por M. de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

Señas del sugeto desconocido

Estatura alta, bigote rubio, viste traje azul claro, de oficio cerrajero, calza alpargatas y lleva gorra; se le llama Quimet y estuvo en esta villa durante la noche del quince al diez y seis del actual.

REQUISITORIA

Don Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Escorihuela Yranzo, de diez y ocho años de edad, hijo de Joaquín y Benita, soltero, jornalero, natural de la Cañada de Benatanduz, vecino de Morella, cuyo actual domicilio se ignora, por no haber sido encontrado en esta ciudad donde residía accidentalmente al irsele á citar para que compareciera ante este Juzgado, al objeto de ampliarle la indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre hurto de una escopeta, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana y Teruel, comparezca de rejas á dentro en la prisión preventiva de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Joaquín Escorihuela Yranzo y caso de conseguirla disponer su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad.

Dado en Tortosa á primero de Julio de mil novecientos cuatro.—Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Diego F. Quinsá, Secretario.

REQUISITORIA

Don Pascual Zamora de los Santos, Comandante del Batallón Cazadores de Mérida, número trece, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Valentín Serrat Saludes por la falta grave de primera deserción.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentín Serrat Saludes, soldado de este Batallón, hijo de Domingo y de María, natural de Poboleta, provincia de Tarragona, aveciudadado en Barcelona, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veinte y dos años, oficio jornalero, su estatura un metro setecientos veinte y cinco milímetros; cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la guardia de prevención del Batallón Cazadores de Mérida, número trece, sita en el Cuartel del Carmen en esta ciudad de Manresa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber cometido la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero de todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido, le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho punto y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Manresa á uno del mes de Julio de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—Pascual Zamora.

REQUISITORIA

Don Alfonso de Mer y Ramean, Alférez de Navío de la Armada, de la dotación del Crucero Lepanto y Juez instructor de la causa que instruye contra el fogonero de segunda clase José Ruiz Úbeda, por el delito de deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del procesado José Ruiz Úbeda, cuyas señas personales son: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba por salir, estatura regular; nació el año mil ochocientos ochenta y uno, es hijo de Salvador y de María, natural de Tarragona y de oficio barquillero, acusado del delito de deserción y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

A bordo Mahón treinta de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso de Mer.—Por M. de S. S., el Secretario, Manuel Arquero.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

Cédula de citación

El Sr. D. Antonio Monrubia Casas, Juez municipal del presente distrito, con providencia del día de hoy dictada en méritos de la demanda de juicio verbal interpuesta por D.ª Ignacia Fontanals contra los ignorados herederos de D. Juan Porta Sabaté, quien tenía su último domicilio en la provincia de Tarragona, ha mandado convocar á las partes á una comparecencia que tendrá lugar en el local audiencia de este Juzgado, calle del Gobernador, número dos, segundo, interior, el día trece de Julio próximo, á las diez, en cuyo acto deberán presentar todas las pruebas de que intenten valerse, y previniéndose á los demandados que si dejan de verificarlo en el indicado día y hora se dará el acto por terminado, y que en caso de incomparecencia seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que pueda tener efecto la citación de los demandados los ignorados herederos de D. Juan Porta Sabaté, expido la presente cédula en Barcelona á veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Rodríguez Roda.

BANCO DE ESPAÑA  
REUS

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 851, expedido por esta Sucursal en 20 de Marzo de 1902, á favor de D. Antonio Sas Escolá, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, según determina el art. 6.º del reglamento vigente del Banco de España; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Reus 28 de Junio de 1904.—El Secretario, Agustín L. de Siria.

ANUNCIOS

NOVISIMA LEY E INSTRUCCION DE SANIDAD PÚBLICA.—Precio: dos pesetas.

LEY ELECTORAL.—Precio: una peseta.

LEY MUNICIPAL Y PROVINCIAL.—Precio: dos pesetas.

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.—Precio: una peseta.

LEY DE CAZA.—Precio: 50 céntimos.—CARTEL, 25 céntimos.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.—Precio: 250 pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.—Precio: cuatro pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.

# ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

## Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Junio de 1904

Población de hecho según censo 23.423 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 A 1 AÑO		DE 1 A 4 AÑOS		DE 5 A 19 AÑOS		DE 20 A 39 AÑOS		DE 40 A 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	4	4
Tifus exantemático .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caguexia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Grippe .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	1	»	»	»	2	2	4
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cáncer y otros tumores malignos .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Meningitis simple .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	3	3
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	2	»	2
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)..	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea y enteritis.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea en menores de dos años.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	2	1	3
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	2	»	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	4	»	»	»	»	»	»	»	4	1	»	»	»	»	5	4	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	2
<b>Totales por sexos.....</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>20</b>	<b>13</b>	<b>33</b>
<b>Totales por edades.....</b>	<b>8</b>	<b>»</b>	<b>4</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>»</b>	<b>12</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

## DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS				DEFUNCIONES		
Legítimos		Ilegítimos		Legítimos		Ilegítimos				
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
19	18	»	2	39	1	2	»	»	3	33

Tarragona 2 de Julio de 1904. — El Alcalde, José Prat.